ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, requiere celebrar un convenio interadministrativo con el DEPARTAMENTO DE SUCRE, para desarrollar el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, específicamente en el contenido del artículo 209; artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993, artículos 3,4 y 6, Ley 1150 de 2007, artículo 95 de la Ley 498 de 1998, y las demás normas concordantes con la Contratación Estatal y en desarrollo de las funciones administrativas y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las modalidades de selección, establecidas en la normatividad que rige la contratación estatal se encuentra dentro de las modalidades de selección LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo No. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando que: *(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*

La ejecución de dichos contratos está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el mencionado decreto, así la Entidad Estatal ejecutora, tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en la causal de contratación directa del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que en ejecución del PROGRAMA PACTOS TERRITORIALES, a cargo del Departamento Nacional de Planeación DNP- se priorizó la inversión para el MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, atendiendo la evaluación y alternativa técnica, propuesta por el citado DEPARTAMENTO, según estudio y diseño presentado.

Que el INTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) y el DEPARTAMENTO DE SUCRE, tienen la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".**

Que la justificación y determinación de la conveniencia de la contratación que se pretende celebrar será analizada en los siguientes acápites.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PRETENDE SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

La vía El Delirio - Puerto Viejo que une los municipios de San Antonio de Palmito y Tolú en el Departamento de Sucre, pertenece a la red secundaria de ese Departamento y se encuentran en mal estado y presenta condiciones de drenaje deficientes, que impide la circulación permanente de los vehículos en diferentes épocas del año.

Que, desde el análisis de costos, para el mejoramiento a nivel de pavimento de las vías, las entidades territoriales se encuentran con la problemática de la insuficiencia de recursos para atender la demanda actual, para mejorar las condiciones técnicas de sus corredores viales.

El Departamento de Sucre, en cumplimiento de la necesidad de propender por el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y seguridad de su corredor vial El Delirio - Puerto Viejo, plantea soluciones técnicas a la problemática presentada, y realiza gestión de recursos ante las entidades de orden nacional.

Con el presente convenio se pretende satisfacer la necesidad que se tiene en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, los cuales obligan a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, con inversiones en infraestructura que gravitan sobre el desarrollo económico y social de las regiones donde se llevan a cabo, mejorando particularmente, la productividad, la estructura de costos de las empresas y el bienestar de la población.

De acuerdo con lo anterior, El Instituto Nacional de Vías establece lazos de cooperación con el Departamento de Sucre, buscando propender por el desarrollo vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida para las comunicaciones de dichos municipios, al igual que los municipios aledaños.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” expedido mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 103 se dispone que el Instituto Nacional de Vías podrá apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial de competencia de las entidades territoriales.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (…)”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*.".

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación**.**

Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y 575, ambos de 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas que integran el Sector Transporte y las que determinen los entes territoriales en el marco de la autonomía constitucional a ellos conferida en coordinación con el Gobierno Nacional.

Que mediante Circular Conjunta No. 03 de 8 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de Infraestructura de Transporte e Interventores, durante la emergencia sanitaria, deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular Externa No. 002 de 13 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Vías informó a los contratistas las medidas a adoptar para la reactivación progresiva de las actividades contractuales durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los contratos de obra, Interventoría, Consultoría, Convenios y Contratos Interadministrativos a cargo del Instituto.

Que conforme las disposiciones antes mencionadas se deberá incluir en el clausulado de los contratos derivados del presente convenio, obligaciones específicas desde los documentos precontractuales, el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.

Que a la fecha EL DEPARTAMENTO que suscribe el presente convenio, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OBJETO Y ALCANCE

OBJETO DEL CONVENIO
AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ALCANCE
Adelantar las actividades de mejoramiento y mantenimiento en la vía sentido corregimiento del El Delirio hasta el sector de Puerto viejo, con un alcance que permite establecer las siguientes metas:

- Pavimentación en asfalto 13.2 kms
- Construcción de obras menores de drenaje.
- Señalización vertical y horizontal en 13.2 kms
- Caracterización de 13.2 kms

El mejoramiento a nivel de pavimento de los 13.2 kilómetros, se ejecutará mediante actividades de ampliación de la calzada existente para lograr el ancho requerido, teniendo en cuenta la necesidad de drenaje de la vía y a fin de evitar deterioros por la filtración de agua se construirán 4 box coulvert como reemplazo de las alcantarillas en mal estado, se extenderán 7 alcantarillas de diámetro 90 cms para quedar con una longitud promedio de 10 metros de longitud y un box coulvert existente. Sobre la estructura del terraplén se construirá una estructura de pavimento de acuerdo al diseño de 25 centímetros de sub- base granular; 15 centímetros de base granular y una carpeta asfáltica según diseño de 11 o 10

centímetros. Para garantizar una circulación segura se realizará demarcación horizontal, se instalarán señales preventivas reglamentarias e informativas e instalarán postes de referencias, de acuerdo a la recomendación del estudio de señalización; así mismo, se incluirá la revisión del estudio y diseño entregado por el Departamento y, las metas físicas finales corresponderán al ajuste del documento aprobado por la interventoría.

El Instituto Nacional de Vías contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR
La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo, es la CONTRATACIÓN DIRECTA a que se refiere el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

La contratación respectiva se adelantará mediante la modalidad de contratación directa de un convenio interadministrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios.

La Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa". Por su parte, el Decreto No. 1082 de 2015 establece los parámetros requeridos para la contratación directa.

1. PARTES

- Instituto Nacional de Vías – INVIAS
- Departamento de Sucre

2. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por el funcionario competente del INSTITUTO previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo Final del convenio por parte del Representante Legal del DEPARTAMENTO, el Interventor de las obras y el Supervisor del convenio designado por el INSTITUTO, acompañada con el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra del contrato suscrito por EL DEPARTAMENTO, con el Contratista, a la cual deberá anexarse las constancias sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, suscritas por el interventor para el contrato de obra, así como actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

3. VALOR, APORTES, FORMA DE PAGO Y MANEJO DE RECURSOS

VALOR - Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($37.790.091.128) M/CTE,** los cuales serán destinados a la contratación de las obras por parte del Departamento de Sucre.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - **EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($37.790.091.128) M/CTE,** respaldada en el Certificado de Disponibilidad No. 151120 del 16 de septiembre de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($11.830.031.357) M/CTE. Toda vez que el plazo del presente convenio excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1 Referencia: 2-2020-048093 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se reservará la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($25.960.059.771) M/CTE, correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0013 denominado CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CONECTAR TERRITORIOS, GOBIERNOS Y POBLACIONES. NACIONAL, con número de autorización SIIF Nación 54520 del 23 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SRT 56375 del 24 de septiembre de 2020.

GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO – EL INSTITUTO girará al DEPARTAMENTO el valor a su cargo así: **a)** Un primer desembolso equivalente al valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2020, una vez suscrito y legalizado el presente convenio y, **b)** Un segundo desembolso equivalente al valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2021, una vez el DEPARTAMENTO acredite al INSTITUTO la suscripción y legalización del contrato de obra para la ejecución del objeto del presente convenio. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

EL DEPARTAMENTO presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria de fecha 09 de septiembre de 2020, para el giro de los recursos con la siguiente información: Banco de Occidente, cuenta corriente No. 895-87044-2, sucursal oficina Carrera 18 N. 21-49 piso 2 centro- Sincelejo, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL DEPARTAMENTO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, las firmas de la Tesorera del DEPARTAMENTO y el interventor contratado por EL INSTITUTO.

Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la Dirección del Tesoro Nacional y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial.

MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del DEPARTAMENTO y del interventor contratado por EL INSTITUTO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. 2. EL DEPARTAMENTO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. 3. Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL DEPARTAMENTO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. 4. El manejo de los recursos por concepto de anticipo en el contrato derivado seleccionado por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. 5. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al DEPARTAMENTO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al DEPARTAMENTO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo. 6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán reintegrados conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al DEPARTAMENTO, el número, año del convenio y el nombre del DEPARTAMENTO. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

4. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL DEPARRAMENTO

EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1).** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del DEPARTAMENTO y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto del convenio. **2).** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que EL DEPARTAMENTO pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del DEPARTAMENTO y no de los recursos asignados por el INSTITUTO mediante este convenio. **3).** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **4).** Dar total cumplimiento a lo dispuesto en el Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal, sus planes de ordenamiento territorial y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al INVIAS frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución

del mismo; aspectos que deberán ser analizados por el DEPARTAMENTO previamente a la contratación de las obras. **5).** Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar el proceso de contratación de obras. **6).** Para la contratación de la obra, EL DEPARTAMENTO deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por Licitación Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables, aplicando los pliegos tipo vigentes ambos establecidos por Colombia Compra Eficiente para los proyectos de infraestructura vial. **7).** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **8).** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **9).** Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. **10).** Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **11).** Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). **12).** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **13).** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. **14).** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **15).** Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y/o supervisor designado por el INSTITUTO cuando este así lo solicite. **16).** Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales afectados con el desarrollo de las obras objeto del presente Convenio. **17).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **18).** Exigir al contratista de obra, la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de prosperidad social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y de mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. **19).** Exigir al contratista de obra, dentro de las pólizas naturales para la celebración del contrato al Instituto Nacional de Vías – Invias como beneficiario.

EL DEPARTAMENTO deberá garantizar que el personal empleado para la ejecución del convenio se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca durante el ejercicio de las labores de mejoramiento, debidamente uniformado.

El INSTITUTO no suscribirá en el presente cuatrienio, convenios con EL DEPARTAMNENTO si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente.

Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del DEPARTAMNENTO.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

a). Girar al DEPARTAMENTO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. **b).** Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **c).** Suministrar al DEPARTAMENTO las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. **d)** Suministrar al DEPARTAMENTO los demás documentos técnicos utilizados por el INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto convenido**. e)** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio**. f)** Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS. **g)** Apoyar al DEPARTAMENTO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo**. h)** Verificar que se cumpla por parte del DEPARTAMENTO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. i) Remitir al Área de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al DEPARTAMENTO**. j)** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

EL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL Y EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que trata de la evaluación del Riesgo señala: "*La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*".

En tal sentido, la tipificación, estimación y asignación de riesgos quedará así:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	probabili	Del Impacto	Calificación	Priorida d valor
1	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Que el Departamento que suscriba el convenio, se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999.	**No celebración del**	Improbable	Menor	Bajo	Baja
2	Gener	Intern	Contratación	Operaci	Vencido el plazo estipulado en el presente Convenio Departamento no hubiese invertido los recursos.	**Retraso en el inicio de la ejecución del**	Improb	Meno	Bajo	Baja
3	Gener	Intern	Ejecuci	Financi	**No cumplimiento por parte del Departamento de cualquiera de las obligaciones del**	**Genera mora en la ejecución del convenio**	Improb	Meno	Bajo	Baja

Forma de Mitigarlo

N°	¿A quién le se	Tratamiento/Control es a ser implementados	Impacto			equilibrio econó	Persona responsable por impleme el	Monitoreo y revision	
			Probabilidad	Impacto	Calificación			se realiza el monitoreo y revisió n	Periodicidad ¿Cuando?
1	LAS PARTES	Aplicación inmediata de las disposicione	Raro	Insignifica	Baja	lo	Partes del	Permanente consulta y	Perma ne
2	LAS PARTES	El Departamento deberá reintegrar los dineros aportados por el INVIAS al	Raro	Insignificante	Baja	Si	Personal designado por cada una de las entidades	Verificando el cumplimiento de las obligaciones de las	Permanente.

N°	¿A quién se le realiza el	Tratamiento/Control es a ser implementados	Impacto después			equilibrio económi	Persona responsable por impleme	Monitoreo y revision	
			Probabilidad	Impact	Califica			se realiza el monitoreo	¿periodicidad Cuando?
3	LAS PARTE	El INVIAS no suscribirá en un futuro contratos con EL DEPARTAME	Raro	Insignificante	Baja	No	Personal designado para el seguimi	En el momento de la entrega y recibo del	Cuando se termine y se proceda a la ejecución del objeto del convenio.

GARANTÍAS CONTRACTUALES: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATISTA DERIVADO.

EL DEPARTAMENTO exigirá a su contratista una garantía que ampare, los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **c)** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual

a su plazo y tres (3) años más. **d)** Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. y **e)**) Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras. **f).** Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías mencionadas requerirán la aprobación del DEPARTAMENTO y se dejará expresa constancia que el Asegurado y/o Beneficiario será el Instituto Nacional de Vías y el Departamento de Sucre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD - De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EL DEPARTAMENTO se compromete a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las del contratista de obra o subcontratistas.

CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. SUPERVISIÓN

El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO, a través del funcionario competente de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, en calidad de supervisor. Así mismo, se designará un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. A su vez, EL DEPARTAMENTO designará un Supervisor.

En caso de presentarse controversias entre el Supervisor del Convenio y EL DEPARTAMENTO, estas serán dirimidas por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva.

COMITÉ TÉCNICO

COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.

Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el Supervisor designado por EL INSTITUTO, el interventor contratado por EL INSTITUTO y el Supervisor designado por EL DEPARTAMENTO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. Las partes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto.

Las reuniones del Comité Técnico se realizarán una vez cada mes o cuando sean citados de manera extraordinaria durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Técnico serán realizadas por EL DEPARTAMENTO, quien ejercerá la Secretaría del mismo. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité de Técnico será propuesto por EL DEPARTAMENTO y consolidado con la información que aporten las demás Entidades participantes en el convenio, pudiendo ser tratados en ellas cualquier tipo de asuntos que se requieran y que se relacionen con su ejecución.

Dado en Bogotá, D.C. a los (24) días del mes septiembre de 2020



Firmado digitalmente
por RICARDO ANTONIO
CORREDOR PARRA

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Elaboró: Leyda Margarita Amaya Arias – Abogado SRT
Revisó: Ing. Patricia Morales P. – Coordinadora G1 SRT
Revisó: Manuel Ricardo Mesa Trujillo – Abogado SRT